



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00803-00

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430 *ibídem*, y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA - COOPAVA**, identificada con NIT. No. 860.013.683-7, acreedora, y en contra de **MÓNICA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.992, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la **Factura de Venta No. AG 210000** que se relaciona a continuación:
 - 1.1) Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$10.181.632,00)**, por concepto del capital contenido en la factura base de la ejecución.
 - 1.2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día en que se hizo exigible y hasta el momento en que se cancele la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso. Contado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

CUARTO: CONCEDER el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso. Contado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 1 y 2 del presente trámite.

SÉPTIMO: Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

OCTAVO: La parte demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la demandada y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051** hoy **6 de noviembre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15df3761a98d2f41a665cf77b3e202e9645c3e7111643d5c434f92ba6
404f8b9**

Documento generado en 05/11/2020 10:30:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>